

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad. No. 1100140030532020-00748-00

Vista la subsanación aportada por el apoderado demandante ,se observa que no dio cabal cumplimiento al auto de fecha 11 de diciembre de 2020, mediante el cual se inadmitió la demanda, con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues no allego de manera completa lo allí solicitado ,por cuanto **no formuló las pretensiones conforme al título ejecutivo, individualizando capital acelerado**, lo único que aporta el demandante es cuadro donde se puede individualizar el capital de las cuotas más los intereses a aplicar.

la Juez Resuelve:

- 1.Rechazar la demanda Ejecutiva con Garantía Real de Bancolombia contra Alejandra Espinal Acevedo
2. Ordenar la devolución electrónica de la demanda y los anexos al apoderado judicial de la parte actora.
3. Dejar las constancias correspondientes.
4. Archivar las diligencias.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.22 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 16 de febrero de 2021</p> <p>Norma Martínez Garzón Secretaria</p>
